

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Tribunal Sala Civil Familia - Nariño - Pasto <tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 31 de mayo de 2019 10:55 AM
Para: nomascaridadenlapanamericana@gmail.com; Notificaciones Judiciales;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; gloriacaicedo73@hotmail.com; ELISETH
EGAS; juridica@gobiernopasto.gov.co; sollaantioquia@solla.com
Asunto: Tutela 2019-00042
Datos adjuntos: A.T.2019-00042.pdf

Buenos días.

Se notifica decisión de la Sala mediante Auto de 27-05-19.

Atentamente,

Secretaría Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Pasto
Telefax: 7233048



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-228540

Fecha: 31/05/2019 11:52:31
Remitente: - Tribunal Sala Civil Familia - Nariño - Pasto
<tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Folios: 85

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092-7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3083

Señoras:
CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
nomascaridadenlapanamericana@gmail.com

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados
para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su
notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos
que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados
se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y
sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**
SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en
el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No.
73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la
suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos
ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba
en su valor legal los documentos aportados en el escrito Introductorio de la acción
propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3084

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS
Y A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB A LOS INTERESADOS.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIÉ CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3085

Señores:
DIAN.
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTÉFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

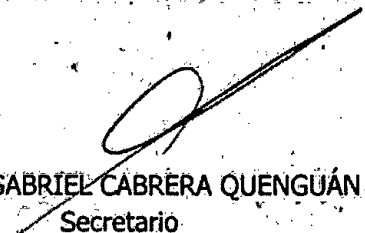
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3086

Señora:
GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA.
gloriacaicedo73@hotmail.com

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación: **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO CABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIÉ CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados
para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su
notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos
que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados
se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y
sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**
SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en
el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No.
73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la
suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos
ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba
en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción
propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3087

Señores:
MUNICIPIO DE PASTO.
juridica@pasto.gov.co; juridica@gobiernopasto.gov.co
Pasto.

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta Instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3089

Señores:
SOLLA S.A.
sollaantioquia@solla.com

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. HINCAPIÉ CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DÍAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados
para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su
notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos
que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados
se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y
sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**

SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en
el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No.
73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la
suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos
ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba
en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción
propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3090

Señores:
INCUBADORA DEL SUR
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación: **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN, GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA, ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY, JOJOA EDGAR AURELIO, MADROÑERO MIGUEL, NASPIRAN JOJOA JAIRO, RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO, PINTA HIGIDIO JOSE FELIX, HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL, MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO, PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO, LOZANO DAVID FERNANDO, IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO, LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO, LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO, SANTANDER FRANCISCO, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3091

Señores:

PLUMASPORK SAS

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3092

Señores:
BIOARA S.A.
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODÓLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURÉLIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta Instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3093

Señores:

FINCA S.A.

POR MEDIO DE LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3094

Señores:

ECOFRUTOS

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

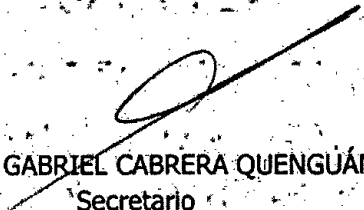
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. SEGUNDO.- ADMITIR la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. TERCERO.- VINCULAR al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092.7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3095

Señores:

MONTAGAS

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. SEGUNDO.- ADMITIR la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. TERCERO.- VINCULAR al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIÉ CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA - S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV. VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FÉLIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3102

Señor:

JOJOA EDGAR AURELIO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

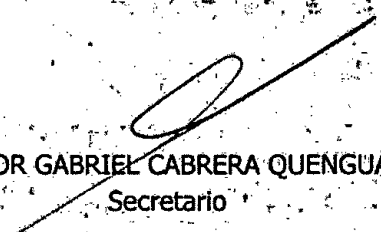
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DÍAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARIA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3103

Señor:

MADROÑERO MIGUEL

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. SEGUNDO.- ADMITIR la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. TERCERO.- VINCULAR al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3104

Señor:
NASPIRAN JOJOA JAIRO
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Calcedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CALCEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA-VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3105

Señor:

RUANO PAZ WILSON A.

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DÍAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3106

Señor:

VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DÍAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR-ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO -
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3107

Señor:
PINTA HIGIDIO JOSE FELIX
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Calcedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RÓDOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CÉLIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3108

Señor:
HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. SEGUNDO.- ADMITIR la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. TERCERO.- VINCULAR al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3109

Señor:

MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

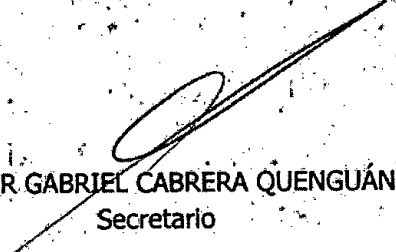
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3110

Señor:

PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARIA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRIGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LOPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3111

Señor:
LOZANO DAVID FERNANDO
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVAEZ

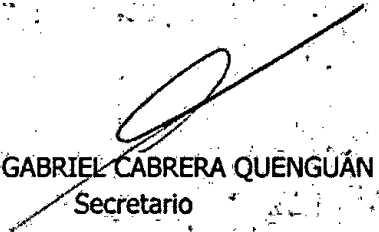
De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA, EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados
para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su
notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos
que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados
se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y
sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**

SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en
el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No.
73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la
suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos
ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba
en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción
propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3112

Señor:
IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SÉGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPOK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3113

Señor:

LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

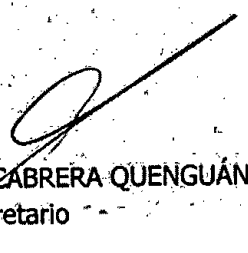
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ.

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Calcedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE, SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3114

Señor:

LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Calcedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PÁZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3115

Señor:

SANTANDER FRANCISCO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

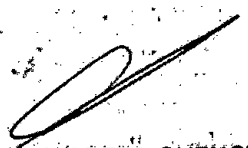
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAÍRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3116

Señora:

EMMA MARÍA RUANO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN, GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA, ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY, JOJOA EDGAR AURELIO, MADROÑERO MIGUEL, NASPIRAN JOJOA JAIRO, RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO, PINTA HIGIDIO JOSE FELIX, HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL, MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO, PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO, LOZANO DAVID FERNANDO, IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO, LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO, LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO, SANTANDER FRANCISCO, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048.

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**

SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3117

Señor:

VICENTE CAICEDO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN, GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA, ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY, JOJOA EDGAR AURELIO, MADROÑERO MIGUEL, NASPIRAN JOJOA JAIRO, RUANO PAZ WILSON A, VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO, PINTA HIGIDIO JOSE FELIX, HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL, MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO, PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO, LOZANO DAVID FERNANDO, IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO, LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO, LOZADA LÓPEZ ÓSCAR ARMANDO, SANTANDER FRANCISCO, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA.
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIR. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito Introdutorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3118

Señor:

JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019.

Nº 3119

Señor:

HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN, GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA, ESPAÑA, ERAZO HAROLD FREDY, JOJOA EDGAR AURELIO, MADROÑERO MIGUEL, NASPIRAN JOJOA JAIRO, RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO, PINTA HIGIDIO JOSE FELIX, HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL, MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO, PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO, LOZANO DAVID FERNANDO, IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO, LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO, LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO, SANTANDER FRANCISCO, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV. VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3120

Señora:

SONIA MORENO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSÉ CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.-**

SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
- tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092-7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3121

Señor:

ESPAÑA ERAZO HAROL FREDY

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular, de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019.
N° 3122

Señor:

JOJOA EDGAR AURELIO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
Nº 3123

Señor:

MADROÑERO MIGUEL

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVAEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Calcedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e Intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la Institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa; hasta tanto se desate esta Instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."

NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN.

Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3124

Señor:

VALLEJO ALBÁN YEIRO RODOLFO

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: - CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

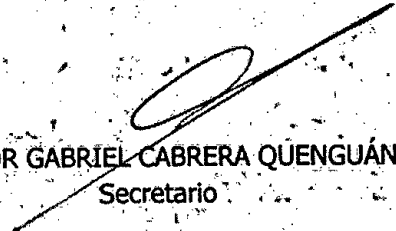
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

7
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO. HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA. HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito Introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3125

Señor:

PINTA HIGIDIO JOSE FELIX

POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042

DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS

VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

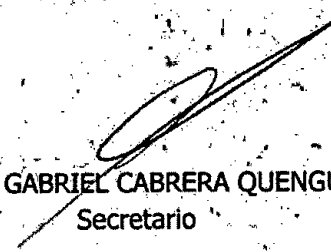
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: "DIAN. GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA. ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL. NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL. MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO. PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO. LOZANO DAVID FERNANDO. IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO. LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO. LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO. SANTANDER FRANCISCO. DIAN. ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A.- INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSÉ FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación del presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

Pasto, 30 de mayo de 2019
N° 3126

Señor:
MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO
POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ASUNTO: TUTELA 2019-00042
DE: CATALINA ESTEFANI YANDAR SABOGAL Y OTRAS
VS.: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRAS

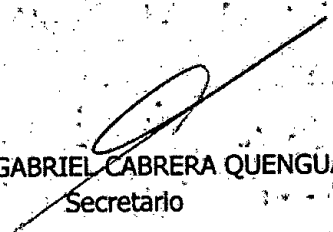
Mg. Ponente: GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto del 27 de mayo, la Sala **RESUELVE: "PRIMERO.- DECLÁRESE** la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación. **SEGUNDO.- ADMITIR** la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera. **TERCERO.- VINCULAR** al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas: DIAN, GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA, ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY, JOJOA EDGAR AURELIO, MADROÑERO MIGUEL, NASPIRAN JOJOA JAIRO, RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO, PINTA HIGIDIO JOSE FELIX, HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL, MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO, PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO, LOZANO DAVID FERNANDO, IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO, LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO, LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO, SANTANDER FRANCISCO, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
tsalcivf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax -092 7233048

PASTO. BANCO DE OCCIDENTE. SOLLA S.A. INCUBADORA DEL SUR.
PLUMASPORK SAS. BIOARA S.A. FINCA S.A. ECOFRUTOS. MONTAGAS. EMMA
MARÍA RUANO. AV VILLAS. VICENTE CAICEDO. BANCOLOMBIA S.A. LEASING DE
OCCIDENTE. BBVA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO SANTANDER. JUAN
FERNANDO RODRÍGUEZ. HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ. SONIA MORENO. ESPAÑA
ERAZO HAROL FREDY. JOJOA EDGAR AURELIO. MADROÑERO MIGUEL.
NASPIRAN JOJOA JAIRO. RUANO PAZ WILSON A. VALLEJO ALBÁN YEIRO
RODOLFO. PINTA HIGIDIO JOSE FELIX. MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO.

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades. **QUINTO.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694. **SEXTO.- DECRETAR** como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta Instancia. **SÉPTIMO.- TENER** como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta."


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Anexo demanda de tutela.

"Por lo anterior, no resultan ajustadas a la realidad procesal ni legal las cifras presentadas por la DIAN y menos aún las señaladas por la deudora concursada..." Intendente Carlos Andrés Ardila Salazar.

Señores

Juzgado del Circuito
TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

Pasto.

Madres cabeza de familia, Catalina Yandar Sabogal (1 hijo),
Claudia Patricia Maya Crux, Liliana Murillo Coral, Angie Ximena
Caicedo Chavez (1 hijo), Fernanda Carvajal Obando (1 hijo), Karen
Andrea Vázquez (1 hijo), Elsi Ángulo (1 hijo), Marizol Ángulo (1
hijo), Ana Yolima Flores (1 hijo), Nely Johana Cabrera (1 hijo),
Magaly Morillo Coral (1 hijo), María Fernanda Bravo Gomez (1
hijo), Cruz Emilia Uscategui Gonzales, Rosalba Carlosama Muñoz
(1 hijo), Milena Chavez Monllo (1 hijo), Jeimy Paola Pinta (1 hijo),
María Ermelinda Imbajoa, Nelva Pinta Vázquez, Clara Elisa Pinta
Pinta (1 hijo), María Raquel Pinta Pinta (1 hijo), María Paola
Gomez Matabanjoy, Maritza Pinta (1 hijo), Jenny Fernanda
Matabanjoy Lopez, Jenny Alexandra Guerra (1 hijo), Jazmy
Jimena Rosero Gomez (1 hijo), Angie Marivel Castellano, Karina
del Rosario Acosta, Sandra Lorena Caicedo (1 hijo), María del
Transito Rosero Santacruz, Aida Lucía Guachaves, Adiel del

Carmen, Ana Patricia Castillo, Lorena Matabanjoy, Maria Sonia Imbajoy Jurado, Erika Tabla, Luz Marina Gómez Botina, Flor Nibia Pinta, Dori Liliana Vasquez, Maria Isabel Gomez, Vanesa Pinta Pinta, Nabelma Ortega David, Flor Isabel Pinta, Claudia Santacruz, Ingrid Cancimanci, Yoli Lopez, Nely Pinta, Kely Cañer, Yesika Agreda Santacruz, Cenella Dasa, Blanca Aurora Melendez, Yuli Alejandra Rengifo, Marieugenia Espinosa, Berta Gomez, Marta Adiada, Ceidi Rengifo, Omaira Muñoz, Daise Yurani Buiton daza, Maria Cristina Lopez Moncayo, Saira Olivet Dorado Lopez, Luz Eni Dorado López, Luiz Urresti, Alejandrina Urresti, Diana Carolina Ortiz, Carolina Seneida, Lucy Maribel de la Cruz Ojeda, Lucy Maribel de la Cruz Ojeda y Oneida Pinta, en nuestro propio nombre y a nombre de nuestros hijos menores de edad:

Formulamos acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y/o tutela ordinaria en contra de La Superintendencia de Sociedades representada legalmente por el doctor Andrés Barreto González o quien haga veces, en contra La Dian representado legalmente por el doctor José Andrés Romero Tarazona, o quien haga veces y de la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera; para que se vincule a todos los interesados que quieran intervenir en el proceso por comunicación que se haga a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades y para que ampare nuestros derechos fundamentales al trabajo, en conexión con la vida digna, teniendo en consideración que somos población vulnerable sujetas de especial protección, pues la empresa para la cual trabajamos, será disuelta en contra de nuestra voluntad y

por una decisión que nos afecta y no fue consultada con nosotras como víctimas; con ocasión de la expedición irregular del fallo de la Superintendencia de Sociedades del 11 de octubre de 2018 que declaró terminado el acuerdo de reorganización y ordena la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial de la empresa de cría y sacrificio de pollos, propiedad de la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, en donde trabajamos, para que una vez surtido el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017; se resuelvan las peticiones que más adelante exponaremos.

En el presente caso, las entidades estatales, desconocen la verdadera naturaleza de la relación laboral con la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, ya que nosotras habitamos y laboramos en zonas rojas, donde no hace presencia el Estado y los señores magistrados, pueden entender que si se destruye la empresa en donde laboramos, no existe ninguna alternativa para nosotras y nuestras familias, ustedes mismos pudieron apreciar las largas filas de nuestras madres en la carretera Panamericana hace 20 y quince años, con algunas de nosotras en brazos, pidiendo caridad para vivir de las monedas que arrojan los conductores y los pasajeros al pavimento caliente. Nosotras les preguntamos ¿es eso digno? o por el contrario El Estado Social de Derecho, debe propiciar las condiciones para que los menos favorecidos puedan mejorar sus condiciones de vida, sin necesidad de rendir pleitesía

4
a una burocracia ávida de recursos y carente de sentido social y humano.

Medida Cautelar:

Suspensión inmediata del proceso liquidatorio, en concreto suspensión de toma de posesión de la agente liquidadora en contra de la señora Gloria Caicedo hasta cuando formule la demanda de reparación directa o hasta cuando el juez administrativo decida sobre el fondo y de manera definitiva el asunto en litigio; en otros términos, la suspensión temporal del citado acto administrativo debe entenderse mientras perdura el proceso judicial ordinario, siempre y cuando las interesadas acudan dentro del término de caducidad de la acción.

HECHOS

1. Somos madres cabezas de familia y laboramos al servicio de la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, en su empresa de cría y sacrificio de pollos que tiene galpones en diferentes zonas denominadas rojas, por la ausencia del estado, los peligros para seguridad de las personas y la falta de oportunidades, que fuerzan a la población a vivir de actividades ilícitas o en la peor miseria, por debajo de la línea de pobreza, como sería nuestro caso si no se atiende la presente solicitud de amparo.

2. La señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera inició proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, el cual fue admitido mediante el auto No. 620-001565 del 9 de octubre de 2012.
3. A través del auto 620 – 000398 del 26 de febrero de 2013, la Superintendencia de Sociedades aprobó los créditos que se van a pagar en el acuerdo y reconoció los derechos de voto de los acreedores. Dicho acuerdo fue ratificado por todos los acreedores, mediante su rúbrica en señal de aprobación del mismo.
4. Mediante auto No. 620 – 002850 del 9 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Sociedades resolvió **confirmar** el acuerdo de reorganización presentado por la accionante; y además le ordenó realizar algunas “correcciones”.
5. No obstante existir un acuerdo que no fue objetado por los acreedores; la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera; manifiesta que contra su voluntad y por constreñimiento de las otras accionadas Dian y Superintendencia de Sociedades; se determinó un documento totalmente diferente en el mes de septiembre del año 2013.

Solamente para poner tres ejemplos, que equivalen a lo que se denomina en derecho lesión enorme:

6. El acuerdo se redujo a las dos quintas partes del tiempo; es decir paso de 25 años a 10 años.
7. Los pagos a la Dian, pasaron de 180 cuotas mensuales de un millón doscientos a 36 cuotas mensuales de 38 millones, que más adelante se incrementaron, sin ninguna razón a 52 millones de pesos. Estas sumas son imposibles de pagar; dada la naturaleza del negocio y como bien saben señores magistrados, nadie está obligado a lo imposible, principio del derecho que forma parte del bloque de constitucionalidad.
8. Las 9 obligaciones contingentes o litigiosas, que se tenían con la Dian, se redujeron a la tercera parte, es decir se pasó de 9 litigiosas únicamente a 3.
9. Según la Superintendencia de Sociedades resulta válido un documento cuyas condiciones diferían desproporcionadamente del acuerdo firmado con todos los acreedores y al cual la Dian no objetó. En conclusión le da validez a una **reforma total** (más que un cambio extremo) del acuerdo, que está muy lejos de denominarse "corrección". Recordemos, el plazo varió de 25 años a 10 años, las cuotas mensuales de pagos a la Dian se recortaron de 180 cuotas mensuales de millón doscientos a 36 cuotas mensuales de 52 millones de pesos y sin saber por qué 6 obligaciones con la Dian se volvieron ciertas, entre otras.

10. La Dian en contra de la graduación y calificación de créditos presentados por la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, inició contra la empresa donde laboramos, procesos coactivos de impuesto de renta por créditos incorporados al acuerdo de reorganización, le retuvo a la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, devoluciones de IVA y se auto-pagó de manera arbitraria.
11. La Superintendencia de Sociedades se prestó de manera ilegal a la liquidación de la empresa, cuando permitió que la Dian de manera extemporánea y con violación total al debido proceso, cambiara 6 deudas litigiosas o contingentes a deudas ciertas y transformándolas en acreencias de primera clase que se pagan al inicio; cuando en realidad correspondían a deudas de quinta clase, pues es claro que se trata de sanciones, en ejercicio del *ius puniendi* del Estado.
12. Para colmo de males, el Intendente Regional de Cali – Superintendencia de Sociedades, Dr. Carlos Andrés Arcilla Salazar, identificó lo que estaba sucediendo; “la DIAN no es clara y no se puede tener como ciertas dichas deudas” y a pesar de la evidencia que él mismo manifestó, persistió con el libreto para acabar la empresa que genera el sustento de nuestras familias; más tarde afirmó sin ningún recato que

“dichas deudas cobradas por la DIAN sí eran ciertas”.

Pueden imaginarse señores magistrados la zozobra y angustia de nosotras como trabajadoras ante tal incertidumbre o inseguridad jurídica, como técnicamente se denomina.

13. Previo a la audiencia de incumplimiento, La

Superintendencia de Sociedades emitió un auto del 20 de septiembre de 2018 que contenía la siguiente frase lapidaria

“Por lo anterior, no resultan ajustadas a la realidad procesal ni legal las cifras presentadas por la DIAN y menos aún las señaladas por la deudora concursada...”

Intendente Carlos Andrés Ardila Salazar.

14. Pero contra evidencia, la audiencia de incumplimiento ya estaba libreteada, con base en el auto del 20 de septiembre de 2018 que contenía inconsistencias y generaba dudas, todas las cuales se resolvieron en contra nuestra y de nuestras familias para disolver la empresa en donde devengamos el sustento; el día 11 de octubre de 2018, nada de lo que alguien pudiera decir en nuestro favor iba a ser tenido en cuenta, como se puede apreciar en el video de dicha audiencia.

15. De manera errada se omitió una etapa procesal dentro de la audiencia de incumplimiento. Existe una etapa procesal bien definida en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006 que

consiste en proponer alternativas -fórmulas de arreglo-, que permitan resolver la situación – volver a solucionar- y continuar con el acuerdo.

"Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. "

16. Mediante fallo de la Superintendencia de Sociedades del 11 de octubre de 2018 se declaró terminado el acuerdo de reorganización y se ordenó la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial de la empresa de cría y sacrificio de pollos, propiedad de la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, en donde trabajamos, como consecuencia inminente a partir del día 2 de abril de 2019, seremos despedidas por la agente liquidadora, que toma posesión ese día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO SUSTANCIALES QUE AMERITAN LA PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA.

1 Toda sanción de origen administrativo que recaiga sobre particulares, dinerada o no, sin importar su fuente precisa, es una manifestación del *ius puniendi* del Estado. Así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, cuando dice que:

Sentencia C- 762 de 2009. "*Las diversas expresiones del ius puniendi pueden determinar afectaciones sobre los derechos constitucionales, pues así*

lo determinan las sanciones a ser impuestas que van desde el llamado de atención, o la carga monetaria a favor del fisco, hasta la suspensión o cancelación de una licencia profesional o la inhabilitación temporal para desempeñar funciones públicas, o, en el caso más extremo, la privación de la libertad, medidas que significan restricciones o limitaciones a derechos y libertades cuyos alcances se reducen a la par que operan las sanciones administrativas, disciplinarias y penales impuestas y tales afectaciones a los ámbitos de libertad o de derecho son legítimas, al estar soportadas en el Derecho y ser el resultado de haberse adelantado un debido proceso, al igual que por no atentar contra dimensiones o facetas fundamentales de aquellos u otros derechos constitucionales, ni ir en contra de la dignidad humana o el mínimo vital."

2.El numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil dice: "Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados". La norma es clara: indica dos acreedores -el fisco y las municipalidades-, y señala la naturaleza de los créditos -por impuestos fiscales o municipales devengados.

No fue este operador sino el legislador quien definió el tipo especial de crédito que tiene preferencia general en primera clase. Fue el legislador quien distinguió y no dispuso que fueran todos los créditos del fisco y las municipalidades, sino solo aquellos que correspondan a impuestos devengados. Y tanto distinguió el legislador, que en cuarta clase incluyó otro tipo de crédito del fisco, el que tenga contra recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales (artículo 2502 cc).

De manera que no se trata de una precaria aproximación literalista a la norma. Es la valoración correcta de la naturaleza y los sujetos del crédito, porque son esos los dos criterios

diferenciadores que adoptó el legislador para distinguir entre créditos concursales. El Decreto 111 de 1996 indica que "Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas" (artículo 27). Como se ve, las multas no tienen naturaleza tributaria, de suerte que no es cierto que la sanción haga parte de la obligación tributaria, junto con los sujetos, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Es una obligación en sí misma, con una naturaleza particular. La interpretación opuesta llevaría a concluir que todo crédito de que sea titular la autoridad tributaria debe quedar graduado en primera clase, lo que sencillamente no es cierto. En suma, como los créditos del fisco por sanciones no tienen asignada preferencia ninguna, su graduación corresponde a quinta clase, como quirografarios que son, categoría que deriva de su no inclusión expresa en las listas de los créditos con preferencia, especial o general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE HACEN PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Antes de concentrar su atención en señalar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción y omisión de las demandadas, es necesario en este punto precisar los siguientes conceptos para la procedencia de la acción de tutela:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Es bien sabido que por regla general contra los actos administrativos caben los medios de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, según sea el caso y adicionalmente procede, en algunos casos, la petición de la medida cautelar de suspensión provisional de los mismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, admiten en algunos casos la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, cuando se trate de la defensa de un derecho fundamental directamente vulnerado o amenazado por la decisión impugnada.

La Corte Constitucional en Sentencia SU - 039 de 1997, sobre la ACCION DE TUTELA Y ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA-Alcance de la compatibilidad/ACCION DE TUTELA Y SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO-Alcance de la compatibilidad, dijo:

"En relación con la compatibilidad entre la acción de tutela y las acciones contencioso administrativas y la suspensión provisional del acto administrativo. Se expone las siguientes consideraciones: 1) Procede la tutela como mecanismo definitivo, cuando la persona afectada en su derecho fundamental no cuenta con acción contenciosa administrativa. También, en el

evento de que no sea posible a través de la acción contenciosa administrativa, controvertir la violación del derecho fundamental o dicha acción se revela insuficientemente idónea o ineficaz para la efectiva protección del derecho. 2) Procede la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando el afectado en su derecho fundamental dispone de acción contenciosa pero no procede la suspensión provisional. Hay que entender que la no procedencia de la suspensión provisional se refiere a los casos en que se ejercitan acciones que no involucran la anulación de actos administrativos (contractuales o de reparación directa). Igualmente es viable cuando el interesado dispone de la acción contenciosa administrativa y la suspensión provisional es procedente, por las siguientes razones: A diferencia de la acción de tutela que persigue la efectiva protección de los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados, la suspensión provisional, se encuentra estructurada bajo la concepción muy limitada de ser una medida excepcional, con base constitucional pero con desarrollo legal, que busca impedir provisionalmente la ejecución de actos administrativos que son manifiestamente violatorios del ordenamiento jurídico y cuando en algunos casos, además, su ejecución pueda ocasionar perjuicios a una persona. Dicha institución fue concebida como mecanismo de protección de derechos con rango legal, sin que pueda pensarse de modo absoluto que eventualmente no pueda utilizarse como instrumento para el amparo de derechos constitucionales fundamentales; pero lo que si se advierte es que dados los

términos estrictos en que el legislador condicionó su procedencia; no puede considerarse, en principio, como un mecanismo efectivo de protección de dichos derechos".

2. QUE NO EXISTA OTRA VIA DE DEFENSA Y LA FIGURA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo procede cuanto no existe otro medio de defensa judicial, salvo cuando se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En el caso bajo estudio, obviamente existe otro medio de defensa judicial, existe la reparación directa, pero este instrumento no es idóneo para defender los derechos constitucionales fundamentales que se han violado de manera grave e inminente, razón por la cual procede la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y por lo tanto se deben adoptar medidas para conjurar el fin que se persigue con la acción de tutela que es la protección del trabajo para garantizar una vida digna para nosotras y nuestras familias, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conlleva, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.

La Corte ha entendido que el "perjuicio irremediable" es una "situación de riesgo asociada a la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental que puede actualizarse y, a partir de ese momento, progresar hasta hacerse irreversible" (Sentencia SU- 544 de 2001).

Así las cosas, el máximo órgano Constitucional en innumerables pronunciamientos ha manifestado que debido a que el objeto de la Tutela es la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, para analizar su procedibilidad había que valorar cada caso concreto, esto en razón a que no era suficiente con la existencia del medio ordinario de defensa, pues además había que analizar si dicho mecanismo resulta eficaz y por último la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que colocara en riesgo los derechos constitucionales de las personas.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía. (Sentencia T- 083 de 2004).

También, la Jurisprudencia ha establecido que si el mecanismo ordinario resultara idóneo y eficaz, la acción de tutela solo resultaría procedente si en el caso particular se demostrara la

ocurrencia de un perjuicio irremediable, así en esta situación, la tutela sería viable y se otorgaría

de manera transitoria hasta que la situación sea resuelta de manera definitiva ante la jurisdicción correspondiente, en este caso la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, así lo estableció:

"(...) el demandante del amparo deberá instaurar las acciones ordinarias correspondientes dentro de un término máximo de 4 meses a partir del fallo, lapso que se suspende con la presentación de la demanda ordinaria. En este caso, el término señalado es imperativo, y si el actor no cumple con la obligación señalada, el amparo pierde su vigencia. En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

"(i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;

el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder

a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable". (Sentencia T - 161 de 2017).

En el caso que nos ocupa, el perjuicio inminente se evidencia en el hecho de que como resultado del proceso liquidatorio prescribe la norma ley 1116 de 2006:

Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

...

5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

Es decir en pocas horas nosotras y nuestros hijos, quedaremos sin trabajo, sin sustento y sin ninguna oportunidad, lo que requiere que se desprendan medidas urgentes tendientes a superar este daño, en este caso suspender el proceso

liquidatorio, cuyo primer paso es la toma de posesión por parte de la liquidadora; programada para el día 2 de abril de 2019.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimamos que con la actuación de las accionadas, se está violando entre otros de nuestros derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1º C.P.).

Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito

indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad de la mujer, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre y de la mujer.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice nuestro derecho fundamental al trabajo de manera transitoria, pues producto de un mal proceso liquidatorio podemos quedar en la calle de la noche a la mañana, generando una tragedia social de enormes magnitudes y con profundas repercusiones negativas en la vida de nuestros hijos que en cuestión de horas estarán totalmente desamparados, toda vez que la petición consiste en una orden para que La Superintendencia de Sociedades, La Dian y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera actúen o se abstengan de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se

concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no hemos promovido acción similar por los mismos hechos.

PETICIONES:

Sírvanse señores magistrados acceder a las siguientes pretensiones:

1. Ordenar a la Dian, notificar personalmente a la señora Gloria Caicedo, de los dos actos administrativos que aceptaron los acuerdos presentados por la señora Gloria Caicedo en el año 2013: El que aceptó el primer acuerdo firmado por los demás acreedores y el que aceptó las correcciones ordenadas por la Superintendencia de Sociedades.
2. Como consecuencia de lo anterior ordenar a la Dian que dé cumplimiento al primer acuerdo confirmado mediante auto de 9 de septiembre de 2018 y reintegre el dinero retenido arbitrariamente y en exceso.
3. Ordenar a la accionada señora Gloria Caicedo, utilice los dineros reintegrados como capital de trabajo a fin de pagar lo que se adeude a las trabajadoras y lo necesario para garantizar el flujo de caja de la empresa, realizando las provisiones necesarias en caso de liquidación.
4. Ordenar a la Superintendencia de Sociedades suspender el trámite liquidatorio, por lo menos durante cuatro meses,

hasta tanto se resuelvan los correspondientes recursos y acciones que en el mismo periodo de tiempo deba iniciar la concursada señora Gloria Caicedo.

ANEXOS Y PRUEBAS.

1. Acuerdo radicado el día 4 de julio de 2013, por la señora Gloria Caicedo ante la Superintendencia de Sociedades.
2. Auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha 9 de septiembre de 2013, que aprueba el escrito radicado el día 4 de julio de 2013, por la señora Gloria Caicedo.
3. Documento radicado en septiembre de 2013, por la señora Gloria Caicedo ante la Superintendencia de Sociedades, donde se cambió el acuerdo aprobado el 9 de septiembre de 2013.
4. Auto del 20 de septiembre de 2018 que contenía la siguiente frase lapidaria **"Por lo anterior, no resultan ajustadas a la realidad procesal ni legal las cifras presentadas por la DIAN y menos aún las señaladas por la deudora concursada..."** Intendente Carlos Andrés Ardila Salazar.
5. Cd con el fallo de la Superintendencia de Sociedades del 11 de octubre de 2018 se declaró terminado el acuerdo de reorganización y se ordenó la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial de la empresa de, propiedad

de la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera, donde
trabajamos las madres cabeza de familia accionantes.

NOTIFICACIONES

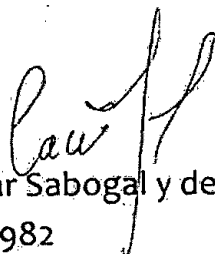
A nosotras en el correo electrónico
nomascaridadenlapanamericana@gmail.com

A la señora Gloria Caicedo, a través nuestro, pues ella se está
despidiendo de nosotras, en los diferentes galpones.

A la Superintendencia de Sociedades en el correo electrónico
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

A la Dian en el correo electrónico
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,


Catalina Yandar Sabogal y demás madres cabeza de familia.
C.C. 1.085.285.982

Se anexa firmas de las demás accionantes en copia y a la mayor
brevedad las demás en original.

OFICINA JUDICIAL			
Pasto,	03 ABR 2019	hora	10:40
En la fecha se recibe	74	que consta de	124
Traslado	1	folios y	anexos
Archivo	1	Previas	
Reparto			



5.56
388

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA CIVIL - FAMILIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente
GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ

Ref: Acción de Tutela 2019-00042-00

Accionante: CATALINA STEFANI YANDAR SABOGAL y otros.

Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y otros.

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso proceder a resolver las solicitudes presentadas al interior del presente asunto por parte de la entidad accionada y SOLLA S.A., si no se hubiese advertido la ocurrencia de una causal de anulación insanable, que seguidamente pasará a declararse y en razón de ello nos permitimos hacer las siguientes y breves:

CONSIDERACIONES

La acción constitucional que aquí se trata, creada por el constituyente para la protección de los intereses superiores, a pesar de que se caracteriza por la brevedad y sumariidad, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de notificar a las partes o intervinientes las providencias que se dicten por así ordenarlo los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relieve cuando se trata de informar sobre la iniciación del trámite, y que cobija a un tercero con interés legítimo en el resultado, pues nace en ese acto la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa.

En el presente caso, el representante legal de la EMPRESA SOLLA S.A. entidad que actúa en calidad de acreedora dentro del proceso de reestructuración de la señora GLORIA YANETH CAICEDO, solicita que se la reconozca como parte dentro del presente asunto y para ello, deprecian el decreto de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda.

Entonces, en el asunto que ocupa la atención de la Sala, se avizora que en el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, proferido el 8 de abril de los cursantes, en su numeral segundo, se ordenó vincular a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo.



Sin embargo, conforme a la constancia Secretarial que aparece en el plenario, se observa que a través de los oficios Nos. 1936, 1937, 1938 y 1939 se citaron al proceso a la parte actora, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a la DIAN y a la señora GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA.

Por lo tanto, de la revisión del expediente se encuentra que en la contestación presentada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en específico, de las copias que del proceso No. 73694 se adjuntaron, hacen parte de dicho plenario las siguientes personas naturales y jurídicas:

- ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY
- JOJOA EDGAR AURELIO
- MADROÑERO MIGUEL
- NASPIRAN JOJOA JAIRO
- RUANO PAZ WILSON A.
- VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO
- PINTA HIGIDIO JOSE FELIX
- HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL
- MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO
- PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO
- LOZANO DAVID FERNANDO
- IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO
- LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO
- LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO
- SANTANDER FRANCISCO
- DIAN
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
- BANCO DE OCCIDENTE
- SOLLA S.A.
- INCUBADORA DEL SUR
- PLUMASPORK SAS
- BIOARA S.A.
- FINCA S.A.
- ECOFRUTOS
- MONTAGAS
- EMMA MARÍA RUANO
- AV VILLAS
- VICENTE CAICEDO
- BANCOLOMBIA S.A.
- LEASING DE OCCIDENTE
- BBVA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO SANTANDER
- JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ



389

- HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ
- SONIA MORENO
- ESPAÑA ERAZO HAROL FREDY
- JOJOA EDGAR AURELIO
- MADRÓNERO MIGUEL
- NASPIRAN JOJOA JAIRO
- RUANO PAZ WILSON A.
- VALLEJO ALBÁN YEIRO RODOLFO
- PINTA HIGIDIO JOSE FELIX
- MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO

Luego, es lo propio entender que al adelantamiento del proceso debió convocarse tanto a las personas antes mencionadas, todo por cuanto, de acuerdo a las pretensiones expuestas por la parte actora en el libelo, se relacionan con la suspensión del trámite liquidatorio y la notificación de dos actos administrativos emitidos dentro del trámite llevado a cabo por la Superintendencia de Sociedades, situación que puede afectar los derechos de los antes mencionados.

En consecuencia, la irregularidad que se advierte en el presente trámite consiste en no haberse vinculado a la acción constitucional a las mentadas entidades y personas naturales, aserto que se hace teniendo en cuenta las pretensiones rogadas y el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, norma que ha sido erigida como causal de nulidad, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Así las cosas, resulta palmar para la Sala decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio del amparo proferido por el juzgador de conocimiento el ocho (8) de abril de los cursantes y, hacia adelante a fin de que se convoque a los prenombrados, para que ejerzan su intervención en el término de 3 días.

Los actos impulsatorios a partir de dicha actuación procesal no tendrán eficacia. Empero, conservarán validez las pruebas que en tal tramitación se hubiesen acopiado, respecto a aquellas personas que tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

DECISION

En razón de lo expuesto, la Sala Unitaria Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto,

RESUELVE



PRIMERO.- DECLÁRESE la nulidad de la actuación a partir del auto de día ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hacia delante toda actuación.

SEGUNDO.- ADMITIR la tutela presentada por Catalina Estefani Yandar Sabogal y otros, actuando a nombre propio, en contra de la Superintendencia de Sociedades, la DIAN y la señora Gloria Yaneth Caicedo Cabrera.

TERCERO.- VINCULAR al trámite a todos a todos aquellos que hayan fungido como partes e intervinientes debidamente reconocidos en el expediente No. 73694, a efectos de que se les ponga en conocimiento el libelo de amparo. Entre ellas:

- DIAN
- GLORIA YANETH CAICEDO BABRERA
- ESPAÑA ERAZO HAROLD FREDY
- JOJOA EDGAR AURELIO
- MADROÑERO MIGUEL
- NASPIRAN JOJOA JAIRO
- RUANO PAZ WILSON A.
- VALLEJO ALBAN YEIRO RODOLFO
- PINTA HIGIDIO JOSE FELIX
- HINCAPIE CASTAÑO SOLANGEL
- MOSQUEA DIAZ JUAN PABLO
- PINTA VASQUEZ JOSE CELIMO
- LOZANO DAVID FERNANDO
- IBÁÑEZ DÍAZ EDUAR ANTONIO
- LASSO GÓMEZ JORGE ARMANDO
- LOZADA LÓPEZ OSCAR ARMANDO
- SANTANDER FRANCISCO
- DIAN
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
- BANCO DE OCCIDENTE
- SOLLÁ S.A.
- INCUBADORA DEL SUR
- PLUMASPOK SAS
- BIOARA S.A.
- FINCA S.A.
- ECOFRUTOS
- MONTAGAS
- EMMA MARÍA RUANO
- AV VILLAS
- VICENTE CAICEDO
- BANCOLOMBIA S.A.
- LEASING DE OCCIDENTE
- BBVA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO SANTANDER



390

- JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ
- HIPOLITO IGIDIO LÓPEZ
- SONIA MORENO
- ESPAÑA ERAZO HAROL FREDY
- JOJOA EDGAR AURELIO
- MADROÑERO MIGUEL
- NASPIRAN JOJOA JAIRO
- RUANO PAZ WILSON A.
- VALLEJO ALBÁN YEIRO RODOLFO
- PINTA HIGIDIO JOSE FELIX
- MOSQUERA DÍAZ JUAN PABLO

CUARTO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y a los vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite. Con el fin de **NOTIFICAR** a los vinculados se ordenará la publicación el presente auto, junto con el libelo demandatorio y sus anexos, en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Sociedades que a la mayor brevedad y en el término de la distancia, remitan en calidad de préstamo el expediente No. 73694.

SEXTO.- DECRETAR como medida provisional de protección la suspensión de toda actuación dentro del expediente No. 73694 que ahora nos ocupa, hasta tanto se desate esta instancia.

SÉPTIMO.- TENER como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ
Magistrado